

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que revisada la de demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de S.S. **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de **PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **ARIEL DANÉY FLÓREZ PEÑA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 86.040.700 contra **AINPRO S.A. y solidariamente contra las personas naturales FRANCISCO JAVIER MORENO MORALES, JESSICA LISETH MORENO MORALES, LUZ MERY MORALES FLÓREZ, LEONARDO ARLEY FUENTES FLÓREZ, GLORIA ELIZABETH MORENO VALDERRAMA y Herederos Indeterminados de quien en vida se llamó: FRANCISCO JAVIER MORENO VALDERRAMA**

En consecuencia, córrase traslado de la demanda notificando al representante legal y/o quien haga sus veces del demandado **AINPRO S.A.**, notificación que debe realizar la parte interesada, tal como lo dispone el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de Decreto 806 de 2020, condicionado en sentencia C-420 de 2020, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Asimismo, como quiera que se manifestó bajo la gravedad de juramento el desconocimiento de las direcciones físicas o electrónicas de los demandados **solidarios personas naturales FRANCISCO JAVIER MORENO MORALES, JESSICA LISETH MORENO MORALES, LUZ MERY MORALES FLÓREZ, LEONARDO ARLEY FUENTES FLÓREZ, GLORIA ELIZABETH MORENO VALDERRAMA y Herederos Indeterminados de quien en vida se llamó: FRANCISCO JAVIER MORENO VALDERRAMA**, se procede a designar como defensor de oficio en representación de estos al abogado(a) **LAURA MARCELA BRICEÑO ARANGO** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.032.476.996, y se dispone por Secretaría enviar comunicación al correo electrónico lauramarcela.a95@gmail.com informando sobre la presente designación, de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Concédase el término de tres (3) días al precitado auxiliar, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, para que solicite por medio de correo electrónico a este despacho judicial, a fin de adelantar las gestiones pertinentes de notificación y traslado de la demanda y sus anexos para el ejercicio de su cargo, so pena de ser relevado del mismo, con las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

En consecuencia, se ordena por Secretaría se efectúe la inserción del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de audiencias virtuales.

SE ADVIERTE A LA ACCIONADA QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERÁ ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

A.A.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e40015e0ddea4c0f0ff3a29afa6e1ee8d0a17466879e33c1d3949a8e65ff413**

Documento generado en 26/05/2022 05:52:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>